

Adviértase que, de no ser entablado éste en tiempo y forma, el pago de la sanción impuesta deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras, hasta el último día del mes siguiente al de recepción de la reclamación de la deuda formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, por los medios de pago en efectivo y demás condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1637/1995, de 6 de octubre, B.O.E. del 24), y que, en defecto de pago en dicho plazo, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva.

Melilla, a 30 de junio de 1999.

Firmado: El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Fernando Vélez Alvarez.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a 21 de julio de 1999.

La Jefe de Sección.

Concepción Lascano Sorroche

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

NOTIFICACIÓN

2082. - No Habiéndosele podido notificar directamente a la empresa Escuela de Formación y Asistencia Local, S.L., la Resolución dictada por Ilmo. Sr. Director General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 14-07-99, en trámite de Recurso Ordinario, en expediente dimanante de Acta de Obstrucción, ref. AO-56/97, levantada a la empresa referida con fecha 20-03-97, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, Resolución en la que se hace constar:

Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el recurso ordinario interpuesto ante esta Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por Escuela de Formación y Asistencia Local, S.L., con domicilio en C/. Antonio Falcón, 15, Melilla, contra Resolu-

ción de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Melilla de fecha 7 de mayo de 1997 y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Primero: Por la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales se acordó imponer al interesado la sanción de Veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas), por obstrucción a la labor inspectora.

Segundo: El presente recurso se interpone mediante escrito en el que el recurrente alega cuanto entiende conducente a la mejor defensa de su derecho.

Tercero: Por la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales se emite el preceptivo informe que obra el expediente.

Cuarto: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es competente para conocer y resolver el presente recurso ordinario, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo: En relación con la petición que formula el recurrente de vista del expediente para la práctica de prueba, debe señalarse que el presente es un procedimiento especial de imposición de sanciones por infracción de normas sociales regulado por la Ley 8/1988 de 7 de abril y Real Decreto 396/1996 de 1 de marzo. Este último Decreto en su art. 29.1, establece que con el escrito de descargos acompañará el interesado, la prueba que estime pertinente ante el órgano instructor del expediente, como así se especifica en el texto del Acta de Infracción origen del presente procedimiento. Por otra parte el art. 50 de la citada Ley 8/88 de 7 de abril dispone que el procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en dicha Ley, siendo de aplicación subsidiaria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que siendo de aplicación al presente procedimiento la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de